



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Incorpórese al Decreto-Ley 9578/80 el artículo 47º bis del Decreto-Ley 9578/80 Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente:

Artículo 47º bis: El agente del Servicio Penitenciario Bonaerense que fuera designado por partidos políticos o agrupaciones políticas reconocidas, como candidato a un cargo electivo titular o suplente de cualquier índole y en cualquier jurisdicción dentro de la Provincia de Buenos Aires, tendrá derecho al uso de licencia con goce íntegro de haberes hasta el día del comicio inclusive y desde treinta (30) días anteriores al mismo como máximo. Pudiendo ser extendido, solo en el caso en que la Justicia Electoral modificare las fechas del comicio dentro del plazo en el que se encuentra usufructuando la licencia.

Artículo 2º: Deróguese el inciso i) del artículo 47º del Decreto-Ley 9578/80 Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

JULIO GARRO
Diputado
Bloque PRO-PERONISMO
H.C. Diputados Pda. Bs. Ab.

JORGE ALVES
Diputado
Bloque Pro Peronismo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley, tiene como eje fundamental la participación del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense en partidos políticos o agrupaciones políticas, como candidato a un cargo electivo titular o suplente de cualquier índole y en cualquier jurisdicción dentro de la Provincia de Buenos Aires, fomentando así gran pluralidad y participación ciudadana en los cargos electivos.

Hoy en día, los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense, se encuentran bajo una ley de personal que priva la participación política siendo estas las instituciones fundamentales del sistema democrático (Decreto-Ley 9578/80 Reglamentación Decreto 342/81) lo cual hace que infinidad de gente con gran conocimiento en los temas penitenciarios queden fuera de un sistema electoral no pudiendo ser candidatos bajo ningún partido político y/o agrupación política, siendo éste un grave error, ya que son ellos quienes más conocen las políticas de seguridad llevadas adelante dentro de las Unidades Penitenciarias, por lo cual, contar con ellos dentro de agrupaciones políticas y contando con su participación ayudaría en varios aspectos a un mejor ordenamiento de la institución, de las condiciones de detención de los internos, de políticas tendientes a mejorar la calidad institucional y promover políticas que verdaderamente ayuden a reinsertar en sociedad a personas que han cumplido con su pena.

Un punto importante de este proyecto es promover la participación activa en política de toda persona con ganas de hacerlo, siendo democráticos,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

garantizando la representación de las minorías y la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, no siendo comprensible que hoy en día nos encontremos con legislaciones que priven a quienes con ganas y conocimientos puedan ser parte o el motor del cambio de nuevas políticas para la Provincia.

Asimismo, se incorpora un artículo 47° bis, con el cual, quien fuere candidato a cargo electivo podrá gozar de una licencia desde treinta días antes del comicio con goce integro de haberes a los fines de poder llevar adelante su política a los diferentes sectores de la sociedad.

Por lo antes expuesto, y logrando con ello una igualdad real de oportunidades para el acceso a cargos electivos y partidarios es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.-


JORGE ALVES
Diputado
Bloque Pro Peronismo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires